



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20191217115165124113737

RESOLUCIONES

Diciembre 17, 2019 11:51

Radicado 00-003737



"Por medio de la cual se corrige el considerando 1 y artículo 1 de la Resolución Metropolitana N°. S.A 3340 de noviembre 28 de 2019 y se toman otras determinaciones".

CM5-08-19123

SALAMANCA Y WALL

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0404 y 2887 de 2019, las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana N°. S.A 3340 de noviembre 28 de 2019, notificada personalmente el 6 de diciembre del mismo año, la Entidad en calidad de autoridad ambiental urbana, se señaló en su considerando N°. 1 que:

"(...)

1. *Que mediante escrito radicado bajo el N°.31676 del 23 de octubre de 2017, la sociedad BOHIOS URBANOS S.A.S, con NIT. 900.843.436-1, representada legalmente por la señora ALEJANDRA MARÍA TRUJILLO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.202.799, presentó ante la Entidad solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de intervenir VEINTISIETE (27) individuos arbóreos de distintas especies detallados en el inventario anexo a la petición, requeridos para la construcción del proyecto denominado: SALAMANCA Y WALL, ubicado en la carrera 29 N°. 9 Sur 45/46, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.19123.*
2. Que así mismo, en el artículo 1 de la parte resolutive de la citada resolución, se resolvió entre otros que:

"Artículo 1º. Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad BOHIOS URBANOS S.A.S, con NIT. 900.843.436-1, representada legalmente por la señora ALEJANDRA MARÍA TRUJILLO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.202.799, para intervenir mediante tala y trasplante, los individuos que se señalan en las siguientes tablas, necesario para la construcción del proyecto denominado

"SALAMANCA Y WALL", ubicado en la carrera 29 N°. 9 Sur 45/46, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia:

(...):

3. Que una vez el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal fue a realizar el pago correspondiente por concepto de vigilancia, control y publicidad, señalado en el artículo 6 de la citada resolución, se pudo apreciar que el NIT. 900.843.436-1, no correspondía al de la empresa BOHIOS URBANOS S.A.S, ya que el correcto corresponde al N°. 900.843.496-1.
4. Que analizada la Resolución Metropolitana N°. 3340 del 28 de noviembre de 2019, tanto en el considerando 1, como en el artículo 1 de la citada resolución, de manera involuntaria se señaló erróneamente el NIT. 900.843.436-1; consecuente con ello, se procederá a corregir la identificación de la empresa BOHIOS URBANOS S.A.S, la cual corresponde al NIT. 900.843.496-1
5. Que teniendo como base las consideraciones expuestas, se hace procedente citar el artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el cual preceptúa que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".
6. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, y especialmente, con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Corregir el considerando N°. 1, y el Artículo 1, de la Resolución Metropolitana N°. S.A 3340 del 28 de noviembre de 2019, notificada personalmente el 6 de diciembre del mismo mes y año, a través de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la sociedad BOHIOS URBANOS S.A.S, con NIT. 900.843.496-1, representada legalmente por la señora ALEJANDRA TRUJILLO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°.43.202.799, o quien haga sus veces en el cargo, necesario para el desarrollo del proyecto: SALMANCA y WOLL, ubicado en la carrera 29 N°. 9 Sur 45/46 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, los cuales quedarán en los siguientes términos:

°(...)

1. *Que mediante escrito radicado bajo el N°.31676 del 23 de octubre de 2017, la sociedad BOHIOS URBANOS S.A.S, con NIT. 900.843.496-1, representada legalmente por la señora ALEJANDRA MARÍA TRUJILLO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.202.799, presentó ante la Entidad solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de intervenir VEINTISIETE (27) individuos arbóreos de distintas especies detallados en el inventario anexo a la petición, requeridos para la construcción del proyecto denominado: SALAMANCA Y WALL, ubicado en la carrera 29 N°. 9 Sur 45/46, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.19123.*

(...)

Artículo 1º. Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad BOHIOS URBANOS S.A.S, con NIT. 900.843.496-1, representada legalmente por la señora ALEJANDRA MARÍA TRUJILLO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.202.799, para intervenir mediante tala y trasplante, los individuos que se señalan en las siguientes tablas, necesario para la construcción del proyecto denominado "SALAMANCA Y WALL", ubicado en la carrera 29 N°. 9 Sur 45/46, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia:

(...).

Artículo 2º. Los demás términos y condiciones contenidas en la Resolución Metropolitana N°. S.A 3340 del 28 de noviembre de 2019, notificada personalmente el 6 de diciembre del mismo año, continúan igual y vigentes.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondiente

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su

apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó


María Victoria Vélez de Molina
Prof. Universitaria/ Proyectó

Con Copia: CM5-08-19123/ SIM: 1090438/ Proyecto SALAMANCA y WOLL


20191217115165124113737
RESOLUCIONES
Diciembre 17, 2019 11:51
Radicado 00-003737



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá